

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

**PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO  
SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.**

Resolución de 14 de junio de 2006 (BOE de 30 de junio)

---

**SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL**

17 de noviembre de 2006

**1.- PLANTEAMIENTO**

A partir de la información que se facilita en las páginas siguientes debe elaborarse un dictamen relativo a los diversos ámbitos de índole tributaria, mercantil, civil, etc., que se solicitan.

El dictamen se desglosa o estructura en las 8 partes siguientes:

- Parte 1a: Aspectos jurídicos, civiles, mercantiles y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes del informe.  
Parte 2a: Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.  
Parte 3a: Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.  
Parte 4a: Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Parte 5a: Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.  
Parte 6a: Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.  
Parte 7a: Aspectos relacionados con los procedimientos de Inspección de los Tributos.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



Parte aa: Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación Tributaria.

Deben tenerse en cuenta y considerarse los siguientes criterios y requisitos:

Los diversos apartados del dictamen son autónomos e independientes entre sí; la única correlación entre ellos es la derivada de la información básica que se facilita en el siguiente número **II**.

La normativa de aplicación de cada apartado, de índole tributaria o de otros ámbitos jurídicos, es la vigente en los períodos, ejercicios o fechas que se especifican; en caso de inexistencia de referencias temporales, la vigencia normativa es la fecha de hoy.

Cada apartado del dictamen debe atenerse estrictamente/ en su formalización, a las exigencias expuestas al final de cada enunciado, obviando otras posibles cuestiones implícitas en el mismo.

Finalmente/ no se precisa ni requiere el cálculo o cuantificación de bases o cuotas tributarias/ tanto en los apartados relativos a la calificación de situaciones jurídico-tributarias como en los de índole procedimental.

## II.- **INFORMACIÓN BÁSICA, COMÚN A TODOS LOS APARTADOS**

El dictamen se refiere a una persona física que es titular de acciones representativas del capital social de diversas entidades mercantiles, de variada configuración.

La persona física obtiene rendimientos del trabajo personal, del capital mobiliario y del ejercicio de actividades profesionales.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



La citada persona física participa en el capital social de 2 entidades mercantiles que gestionan y administran su patrimonio: una sociedad de inversión de capital variable (SICAV) y una sociedad inmobiliaria cuyo objeto social es la promoción inmobiliaria y la compraventa de inmuebles así como el alquiler de viviendas y locales comerciales.

Dichas participaciones mayoritarias se instrumentan a través de una sociedad holding, titular de las acciones de las entidades del apartado anterior.

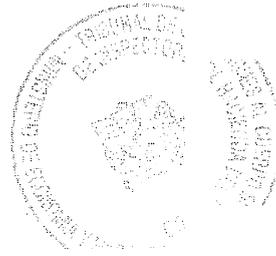
Asimismo, la persona física es titular mayoritaria del capital de una entidad mercantil, sociedad limitada, cuya actividad es la construcción de obra civil.

Finalmente, participa en el capital de otra sociedad limitada, que realiza una actividad industrial con compras a proveedores de la Unión europea y de terceros países.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

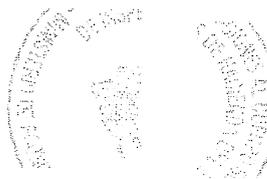


**PARTE 1ª**

- 1.1.- La empresa holding ha nombrado a todos los miembros de los órganos de administración de las dos sociedades constituidas para la gestión y administración del patrimonio de la persona física.
- 1.2.- En la sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad es la construcción de obra civil y de acuerdo con sus estatutos, el órgano de administración está formado por dos administradores mancomunados -la persona física y su cónyuge-; este último solicitó por su cuenta el NIF de la sociedad a la Administración Tributaria y su petición fue desestimada.
- 1.3.- En la constitución de la citada sociedad de responsabilidad limitada la persona física aportó un inmueble adquirido por su sociedad de gananciales mediante un contrato de compraventa formalizado en documento privado.

Debe responderse a las siguientes cuestiones:

- a) ¿Qué consecuencias tiene desde el punto de vista contable lo expuesto en el punto 1.1?
- b) ¿Ha sido correcta la decisión de la Administración Tributaria según lo expuesto en el punto 1.2?
- c) De acuerdo con lo expuesto en el punto 1.3, ¿puede la persona física aportar a la sociedad el inmueble a título de propiedad?
- d) ¿Es suficiente la intervención de la persona física para la aportación de este bien a la sociedad mercantil?
- e) ¿Qué requisitos exige la válida constitución de una SICAV en lo relativo al capital social?



## ¡PARTE 21

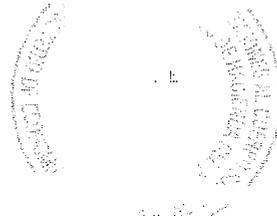
La persona física del supuesto y al objeto de confeccionar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2005, dentro del plazo de presentación de la declaración acudió a las oficinas de la Agencia Tributaria solicitando información sobre diferentes fuentes de renta que obtienen él y su familia; las actividades, operaciones y cuestiones planteadas son las siguientes:

- 2.1.- La persona física trabaja como arquitecto/ por cuenta ajena, teniendo cedido un vehículo de la empresa para fines laborales, visitas a las diferentes obras y, también si lo precisa, puede utilizarlo para usos particulares. Teniendo en cuenta la naturaleza y características de las funciones desarrolladas, el porcentaje de utilización del vehículo para fines laborales de la empresa se estima en un 60%.
- 2.2.- Asimismo tiene un despacho profesional dedicado a la arquitectura y durante el ejercicio 2005 adquirió para dicho despacho diverso material, entre otro, dos ordenadores portátiles por un precio unitario de 2.100 euros.
- 2.3.- Por otra parte, la persona física es miembro de varios Consejos de Administración, percibiendo por su asistencia a los mismos un total anual de 12.000 euros.
- 2.4.- Finalmente, la citada persona física adquirió el 1 de enero de 2000 en bolsa un paquete de acciones por un importe equivalente de 6.010,12 euros; el 31 de enero de 2005 las donó a su hijo con ocasión de la entrega de diplomas de fin de carrera. El valor de las acciones, en tal fecha y según cotización en el mercado oficial, ascendió a un importe de 7.520,00 euros.
- 2.5.- Su esposa trabaja como asalariada en una empresa que forma parte de un grupo de sociedades; en enero de 2004 el grupo le hace entrega de forma gratuita de 100 títulos de acciones por valor de 10.000 euros dentro de la política retributiva general del grupo. La esposa, ante la subida de precio de las acciones, decidió venderlas en diciembre de 2005.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



Debe responderse, para cada una de las 5 cuestiones expuestas y de forma independiente, respecto de su calificación jurídico-tributaria y al alcance y modalidad de tributación en el IRPF.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



**/PARTE 3a/**

3.1.- La sociedad de inversión de capital variable (SICAV) del supuesto no cotiza en Bolsa y su único accionista es la sociedad holding. A la hora de efectuar la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades; el Administrador de la sociedad constata las siguientes circunstancias ocurridas durante el último ejercicio de referencia:

La sociedad ha percibido dividendos de sociedades extracomunitarias por importe de 30.000,00 euros brutos que han soportado, en sus países de origen, una retención del 15 por 100.

Durante el ejercicio se han producido rentas positivas y negativas, por enajenación de valores mobiliarios, de 75.000,00 € y 90.000,00 € respectivamente.

Ha repartido a la sociedad holding dividendos por importe de 100.000,00 € a los que no ha sometido a retención a cuenta.

3.2.- Se dispone de la siguiente información de la sociedad limitada del supuesto, que realiza una actividad industrial, en la que la persona física participa en un 50 por 100:

En los primeros días del ejercicio actual se realizó una mejora en una de las cadenas de fabricación cuyo precio de adquisición, hace seis ejercicios, fue de 150.000,00 €. Durante los cinco ejercicios anteriores la empresa ha aplicado el coeficiente máximo de amortización (12 por 100) por lo que la amortización acumulada, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, ascendía a 90.000 €. El importe de la mejora ha sido de 30.000,00 €, pero no alarga la vida útil de la cadena. En el ejercicio actual la empresa pretende seguir aplicando el mismo porcentaje de amortización del 12%.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



Dentro de la Cartera de Valores, la sociedad posee la siguiente Cartera de Títulos de Renta fija, todos ellos con cotización oficial:

<b>Título</b>	<b>Ejercicio anterior Cotización 31-12</b>	<b>Ejercicio actual Cotización 31-12</b>
Sociedad A	125.000	150.000
Sociedad B	250.000	200.000
Sociedad C	175.000	150.000
Sociedad D	250.000	210.000

La cuenta de Tributos, a 31 de diciembre, refleja adeudados los siguientes importes:

mpuesto sobre Sociedades	25.000
Intereses de demora por aplazamiento solicitado en el ejercicio	1.200
Impuesto sobre el Valor Añadido (soportado)	75.000
IBI de los inmuebles afectos	6.700

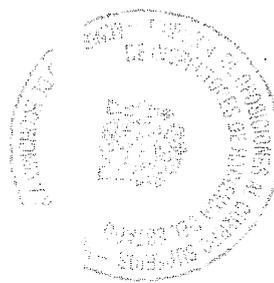
Durante el ejercicio, la sociedad transmitió a título lucrativo un solar afecto, con un coste de adquisición contabilizado de 27.000 €, su valor de mercado se estima en 35.000 €

Debe procederse a la calificación y tratamiento de las operaciones efectuadas o contabilizadas por las entidades enumeradas en los dos apartados anteriores; a efectos del Impuesto sobre Sociedades.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



### PARTE 4ª

4.1.- La sociedad inmobiliaria en la que participa la persona física del supuesto a través de la sociedad "holding", ha realizado, entre otras, la siguiente operación: ha adquirido un terreno a un particular, sobre el que/ una vez urbanizado por la misma sociedad inmobiliaria, está construyendo un edificio de 30 viviendas, 30 oficinas/ 10 locales comerciales y 120 plazas de aparcamiento, cuyo destino no tiene todavía específicamente determinado, pudiendo ser destinado a la venta o al alquiler o parcialmente a una u otra finalidad.

La actividad inmobiliaria por cuenta propia -que abarca la promoción inmobiliaria y la compraventa de inmuebles- se enclava en el grupo 70.1 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, mientras que el alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia está incardinado en el grupo 70.2 de dicha Clasificación.

La actividad principal de la sociedad, dedicada a la promoción inmobiliaria y a la compraventa y alquiler de inmuebles, es la de alquiler de inmuebles que supone el 90% del total de la actividad; a su vez/ dentro de la actividad principal/ se destaca que el 40% de la misma consiste en el arrendamiento de viviendas y el resto al arrendamiento de oficinas y locales comerciales.

4.2.- La sociedad limitada que realiza una actividad industrial adquiere mercancías (recipientes, barriles, depósitos y envases de otros tipos) a proveedores que se encuentran fuera del territorio comunitario, así como a proveedores comunitarios, para su tratamiento y venta posterior en nuestro país.

Las operaciones consisten en adquirir fuera de España los elementos de los envases industriales y ensamblarlos en nuestro país, para su venta posterior en el territorio español; el porcentaje de adquisiciones intracomunitarias es del 80%, mientras que el resto se adquiere fuera de la UE.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



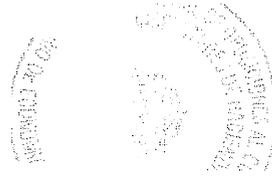
Debe responderse a las siguientes cuestiones:

- a) Respecto del apartado 4.1, describir de forma concisa las consecuencias fiscales de las operaciones descritas y especialmente los aspectos relativos a la sujeción y deducibilidad de las cuotas y de la aplicación de la regla de prorrata, tanto respecto de la concreta operación descrita de promoción inmobiliaria como en relación a la sociedad por sus actividades habituales o corrientes.
- b) Respecto del apartado 4.2, exponer y razonar de forma sucinta en relación con el *NA*, la determinación del sujeto pasivo, el devengo del impuesto en las adquisiciones, su deducibilidad, el devengo en las ventas y, asimismo, los demás elementos esenciales del impuesto en las operaciones citadas.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



### **¡PARTE SA!**

5.1.- La sociedad limitada cuya actividad es la construcción de obra civil compra vehículos y maquinaria de obras públicas a una empresa norteamericana radicada en Detroit (U.S.A.) a través de un agente de ventas que el fabricante tiene en Madrid.

La mercancía es enviada por vía marítima a Valencia en condiciones "CIF Valencia" por un importe (x) que incluye los intereses por pago aplazado a un año (y) y la comisión de venta del agente en España (z).

Los vehículos y maquinaria objeto de la importación son los siguientes:

Una grúa automotriz que dispone de dos motores independientes, un motor de grúa y un motor de propulsión del vehículo; cada uno de los motores se suministra de su propio depósito de carburante, totalmente independientes.

Una pala cargadora de cadenas que no dispone de autorización para circular por vías públicas.

Un microbús de catorce plazas para el desplazamiento de los obreros a las zonas de obras.

5.2.- La persona física y socio mayoritario, con motivo de la proximidad de las fiestas de Navidad/ quiere realizar un regalo a cada uno de los componentes de los consejos de administración de las empresas en las que participa; con tal motivo ha decidido adquirir 50 cajas (12 botellas cada caja) de whisky en una destilería de Edimburgo.

Debe responderse a las siguientes cuestiones:

- a) Determinar razonadamente la base imponible del impuesto o impuestos que habrá de liquidar en la Aduana para la importación a consumo de los citados vehículos y maquinaria.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

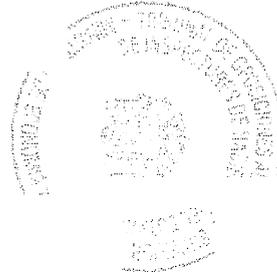


- b) Determinar razonadamente la sujeción de los citados vehículos y maquinaria al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- e) Analizar la posibilidad de utilizar gasóleo bonificado por los vehículos importados con aplicación del tipo establecido en el epígrafe 1.4 de la tarifa 1a del Impuesto Especial sobre Hidrocarburos.
- d) Exponer las distintas posibilidades que la normativa en materia de Impuestos Especiales ofrece a la persona física para realizar la adquisición del apartado 5.2.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



**/PARTE 6a/**

6.1.- La sociedad limitada cuya actividad es la construcción de obra civil presenta, sin existir requerimiento previo de la Administración Tributaria, las siguientes autoliquidaciones:

El 31 de enero de 2006, declaración (modelo 110) de retenciones e ingresos a cuenta del último período del ejercicio 2004, con resultado negativo.

El 31 de enero de 2006, declaración trimestral de IVA por el cuarto trimestre (modelo 300) del ejercicio 2003, con resultado a ingresar por importe de 3.000 euros.

El 31 de enero de 2006, declaración trimestral de IVA, por el cuarto trimestre (modelo 300) del ejercicio 2005, con resultado a compensar por importe de -5.000 euros.

El 31 de enero de 2006, declaración-resumen anual de IVA (modelo 390) correspondiente al ejercicio 2005.

El 28 de febrero de 2006 la sociedad presenta solicitud de rectificación de la autoliquidación del IVA, cuarto trimestre del ejercicio 2005 (modelo 300), solicitando la devolución pertinente.

6.2.- La persona física del supuesto presentó el 18 de junio de 2005 declaración-liquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2004. El 10 de marzo de 2006r una vez tramitado el oportuno procedimiento, los órganos de gestión de la Administración Tributaria le notifican liquidación provisional de fecha 6 de marzo, por el referido impuesto y ejercicio, por un importe a ingresar de 10.000 euros.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



La referida liquidación viene motivada por unas prestaciones abonadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y no declaradas por el obligado tributario; el importe de dicha liquidación fue ingresado en el plazo estipulado en el artículo 62.2 de la LGT.

El 12 de julio de 2006 el Instituto Nacional de la Seguridad Social declara improcedente la percepción de las rentas que motivaron la liquidación anterior, ordenando su reintegro; el acuerdo adoptador transcurrido el plazo oportuno, adquiere firmeza al no ser recurrido.

El 28 de julio de 2006 el obligado tributario presenta recurso contra la liquidación provisional por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 6 de marzo, solicitando se le reintegre el importe de 10.000 euros ingresado en exceso por las referidas prestaciones.

Deberá responderse, respecto de ambos apartados 6.1 y 6.2, analizando y fundamentando las posibles actuaciones a realizar por los órganos competentes de Gestión Tributaria de la Administración y, en su caso, por el obligado tributario, a la vista de las potenciales decisiones administrativas adoptadas.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO



### **PARTE 7ª**

La sociedad inmobiliaria del supuesto está siendo objeto de un procedimiento de inspección, con el objeto de comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones tributarias! habiéndose notificado el inicio de las actuaciones el 6 de julio de 2005.

El 10 de noviembre de dicho año se notifica al obligado tributario un acuerdo del Inspector-Jefe por el cual se amplía el plazo de duración de las actuaciones, por otros quince meses; en dicho acuerdo, la Inspección justifica la ampliación del plazo en el hecho de que la sociedad inmobiliaria ha ocultado en sus declaraciones los ingresos correspondientes a una de las promociones de viviendas que desarrolla

El obligado tributario interpone recurso de reposición contra el acuerdo de ampliación de plazo alegando, entre otras cuestiones, que el supuesto en el que la Inspección se apoya para acordar tal ampliación no se encuentra entre los incluidos en la normativa vigente y que/ por lo tanto, la adopción de tal acuerdo administrativo supone directamente la caducidad del procedimiento, por lo cual solicita se den por terminadas las actuaciones inspectoras.

Debe responderse a las siguientes cuestiones:

- a) Fundamentar y valorar la actuación inspectora en el trámite de la ampliación del plazo, la vía del recurso planteada por la entidad y los argumentos alegados.
- b) En el supuesto de que continúen las actuaciones inspectoras y se supere su plazo máximo de duración! indicar los efectos y consecuencias de índole jurídico-tributaria derivados de tal situación.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

### !PARTE sal

La sociedad de responsabilidad limitada cuya actividad es la construcción de obra civil tiene pendiente de pago la liquidación de un acta por el Impuesto de Sociedades, ejercicio 280 , por importe de 600.000 euros y notificada el 5 de junio de 2005. El órgano de recaudación competente de la AEAT, dictada providencia de apremio y no habiendo sido ingresada la deuda dentro del plazo de pago señalado en período ejecutivo, procedió a embargar un inmueble valorado en 300.000 euros, único bien conocido de la sociedad. La diligencia de embargo tiene fecha de 20 de julio de 2006 y se notificó al deudor el 22 de julio de 2006. Asimismo se cursó mandamiento al Registro para que anotara el embargo, trámite efectuado con la letra "B", dado que ya existía inscrito un embargo previo acordado por un Juzgado como consecuencia de juicio ejecutivo ordinario instado por un banco como consecuencia del impago de las cuotas de un préstamo por importe de 400.000 euros.

El juicio se había iniciado el 2 de enero de 2004 y posteriormente el Juzgado notificó al órgano de recaudación el señalamiento de la subasta para el 20 de diciembre de 2006, teniéndose a su vez conocimiento de que existía anotado otro embargo con la letra "C" emitido por un Juzgado de lo Social como consecuencia del impago del sueldo correspondiente a los últimos 30 días de trabajo de unos trabajadores por importe de 20.000 euros; el sueldo reclamado era dos veces el salario mínimo interprofesional.

Asimismo y de las investigaciones desarrolladas por la Agencia Tributaria se puso de manifiesto que, al poco de iniciarse la actuación inspectora la sociedad deudora transmitió, como aportación no dineraria a otra sociedad de responsabilidad limitada de reciente constitución, otros dos inmuebles valorados en 6.000.000 euros; tras la aportación citada, la sociedad deudora consiguió una posición mayoritaria en el capital de la nueva sociedad. Posteriormente, la sociedad deudora enajenó las acciones a la persona física del supuesto a un precio inferior al de aportación y aplazado a fecha de 20/2/2015. Se significa que el administrador de la sociedad deudora es persona física y



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

TRIBUNAL DE OPOSICIONES AL CUERPO SUPERIOR DE  
INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

que la AEAT desconoce la existencia de otros bienes. Asimismo, desde enero de 2006 la sociedad deudora ya no realiza ninguna actividad.

Debe responderse con un informe motivado sobre las actuaciones que ha de desarrollar la AEAT en orden a la consecución del cobro del crédito tributario.